



## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 680014003014-**2022-505-00**

DEMANDANTE: COOPERATIVA DESERVICIOS JURÍDICOS APORTE YCRÉDITO DE COLOMBIA

DEMANDADO: YAZMIN CARVAJAL GONZÁLEZ

Revisada la demanda ejecutiva de la referencia, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Previamente este despacho conoció sobre un proceso ejecutivo con identidad de partes, que correspondió dentro de la radicación 2022-012, proceso que terminó en virtud de la aceptación del retiro de la demanda conforme lo solicito la parte actora. No obstante, dentro de dicho trámite se tuvo conocimiento que para la época, la aquí demandada YAZMIN CARVAJAL GONZÁLEZ se encontraba adelantando un proceso de negociación de deudas (Persona Natural no Comerciante), en la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, evento que de continuar en trámite haría improcedente dar inicio al presente trámite a través de auto que libra mandamiento de pago; por tal motivo se requiere que la parte actora allegue constancia o certificación de la Notaría octava donde se de cuenta que dicho trámite terminó y/o que actualmente no se encuentra en curso ningún procedimiento de negociación respecto de la demandada YAZMIN CARVAJAL GONZÁLEZ identificada con la C.C. 63.498.885. En dicha certificación deberá expresarse con claridad dicha circunstancia.

2. Acredite el otorgamiento del poder, bien sea mediante la aportación de poder con nota de presentación personal o mediante la aportación de la prueba del envío del poder desde el correo electrónico del poderdante conforme la ley 2213 de 2022.

3. Aporte la certificación de asociación de la demandada a la cooperativa demandante, lo anterior toda vez que la avisada dentro del libelo introductorio data de noviembre de 2021, una fecha ostensiblemente alejada de la actual.

4. Allegue prueba de la existencia y representación legal (certificado existencia cámara de comercio) actualizada de la parte demandante, teniendo en cuenta que el obrante en la demanda data de más de 60 días.

5. Aclare el valor de intereses moratorios causados a la fecha de presentación de la demanda, allegando para el efecto liquidación de crédito donde se pueda evidenciar su monto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal De Bucaramanga,

### **RESUELVE.**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda EJECUTIVA de la referencia, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO:** Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.



**TERCERO:** SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

**CUARTO:** ADVIÉRTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 146**, PUBLICADO EL DIA **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

[Https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga)

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO  
SECRETARIA